

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INVERSIONES DFELICIDAD
CIA. LTDA.

QUE OTORGAN

SR. LEON CARLOS DEMIAN CASTILLO HURTADO Y
SRTA. CLAUDIA XIMENA LONDOÑO ANGULO

CUANTIA: USD \$ 20.000.00

(DI: 4to; COPIAS)

c.a.p

const_inversiones

Escritura No: 2015-17-01-040-P0 1374

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTIUNO (21) DE ABRIL del dos mil quince, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima de Quito, comparece el señor León Carlos Demian Castillo Hurtado, y la señorita Claudia Ximena Londoño Angulo, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad colombiana, mayores de edad, quienes declara ser de profesión Ingeniero de Comercio exterior y de estado civil solteros, domiciliados en Colombia de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus pasaportes, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público las siguientes personas: Por una parte, el señor Leon Carlos Demian Castillo Hurtado portador del pasaporte Colombiano No. AO842216, mayor de edad, de

estado civil soltero, de nacionalidad colombiano, de profesión Ingeniero en Comercio Exterior, domiciliado en la ciudad de Cali – Colombia y de paso por esta ciudad de Quito; y, Por otra parte la señorita Claudia Ximena Londoño Angulo, portadora del pasaporte Colombiano No. AM492683, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad colombiana, de profesión Ingeniera en Comercio Exterior, domiciliada en la ciudad de Cali - Colombia y de paso por esta ciudad de Quito. SEGUNDA.- Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía limitada denominada **INVERSIONES DFELICIDAD CIA. LTDA.** que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA.- Estatuto.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación. CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **INVERSIONES DFELICIDAD CIA. LTDA.** Esta sociedad se constituye como una compañía limitada de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como “la Compañía”. Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. Artículo Tercero.- Objeto social único.- El objeto único de la sociedad será la elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas. El objeto social principal será la elaboración de compotas, mermeladas y jaleas,



purés y otras confituras de frutas o frutos secos. Para el cumplimiento de este objeto, la compañía podrá comprar, vender, importar, exportar, producir, almacenar, envasar, comercializar y distribuir, los antes indicados productos. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley. Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de 50 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la Junta General de Socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.- La Junta General de Socios podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía. CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- Artículo Sexto.- Capital suscrito y Declaración Juramentada sobre la integración del capital social.- El capital suscrito de la Compañía es de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 20.000.00) dividido en 20.000 acciones nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. El Capital pagado de la compañía es de US \$ 10.000.00 DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 10.000.00). Los socios comparecientes declaran bajo juramento que depositarán el 50% del capital suscrito de la compañía en una institución bancaria local ecuatoriana, el otro 50% será integrado en doce meses a contarse desde la fecha de constitución de compañía. El capital social de la Compañía se integra en numerario de

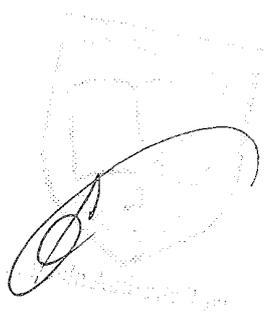
conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital: CUADRO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

Socios	Capital Social Suscrito	Capital pagado 50%	Capital por pagar 50%	Nacionalidad	Número de Acciones	Porcentaje de capital
Leon Carlos Demian Castillo Hurtado	US\$ 10.000.00	US\$ 5.000.00	US\$ 5.000.00	Colombiano	10.000	50%
Claudia Ximena Londoño Angulo	US\$ 10.000.00	US\$ 5.000.00	US\$ 5.000.00	Colombiana	10.000	50%
TOTAL	US \$ 20.000.00	US \$ 10.000.00	US \$ 10.000.00		20.000.00	100%

En virtud del cuadro de integración de capital antes descrito, cada uno de los socios que constituye la compañía **INVERSIONES DFELICIDAD CIA. LTDA.**, declaran bajo juramento lo siguiente: León Carlos Demian Castillo Hurtado, declara bajo juramento que suscribe diez mil (10.000) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las cuales serán pagadas el cincuenta por ciento en el plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de obtención del RUC que permita abrir la cuenta bancaria a nombre de la empresa que se constituye y el otro 50% será pagado en doce meses a contarse desde la fecha de constitución de compañía. Claudia Ximena Londoño Angulo, declara bajo juramento que suscribe diez mil (10.000) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las cuales serán pagadas el 50% en el plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de obtención del RUC que permita abrir la cuenta bancaria a nombre de la empresa que se constituye y el otro cincuenta por ciento será pagado en doce meses a contarse desde la fecha de constitución de



compañía. Adicionalmente, los socios declaran bajo juramento sobre la correcta integración del capital, conforme lo establecido en el artículo ciento tres de la Ley de Compañías, esto es que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria ecuatoriana, de acuerdo a las participaciones sociales que cada uno mantiene. Una vez que se verifique lo antes determinado, la Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el número de participaciones que le corresponde por su aportación. Los señores León Carlos Demian Castillo Hurtado y Claudia Ximena Londoño Angulo intervienen en calidad de inversionistas extranjeros, por lo tanto la inversión que realizan es extranjera directa. Artículo Séptimo.- Referencias legales.- La participación que tienen los socios en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública. El notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito referido en el inciso anterior. En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. En todo lo relativo a la transmisión de las participaciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de participación, requisitos para su emisión, contenido



de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Socios, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de participación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. CAPÍTULO TERCERO.-.- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo Octavo.- Juntas Generales.- La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: UNO) conocer los informes anuales de los administradores, y del Auditor Externo si fuere del caso; DOS) deliberar sobre las cuentas y el balance financiero del año precedente; TRES) resolver sobre el reparto de utilidades; y en general, analizar la marcha de la Compañía, dando cumplimiento a lo que establece el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, y proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. Artículo Noveno.- Convocatoria.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos. La convocatoria, que también podrá realizarse por correo electrónico, debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda



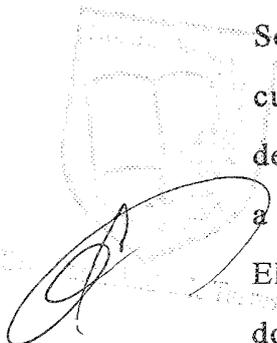


resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de su mandatario nombrado por carta poder o poder notarial, y que lo entregará en secretaría como documento habilitante. El derecho a pedir convocatoria a junta general de socios lo ejercitarán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en la ley. Artículo Décimo.- Juntas Universales.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los socios o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la Junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. Artículo Décimo Primero.- Presidente y Secretario de Junta General.- Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente Ad- Hoc. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la

Junta lo creyere necesario. Artículo Décimo Segundo.- Atribuciones y deberes de Junta General.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y demás administradores de la Compañía; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General y Presidente; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar los actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía, así como adoptar los acuerdos de gravámenes. k) Aprobar la transformación, fusión, escisión, liquidación y disolución de la compañía. Artículo Décimo Tercero.- Mayoría.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. Artículo Décimo Cuarto.- Derecho a voto.- En la Junta General cada participación ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.



Artículo Décimo Quinto.- Representación.- Los socios pueden hacerse representar en las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder otorgado por escritura pública. Un socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios socios puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Artículo Décimo Sexto.- Resoluciones.- Las resoluciones de Junta General tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los socios, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. Artículo Décimo Séptimo. - Libro de actas.- Las resoluciones de las Juntas se hará constar por medio de las actas, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y firmadas por el Secretario y el Presidente de cada Junta. CAPÍTULO CUARTO LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL Y DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LOS SOCIOS EN RELACION A LA ADMINISTRACIÓN.- Los socios, declaran bajo juramento que la Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, los cuales tendrán las facultades y se regirán por las disposiciones determinadas en estos estatutos, siempre y cuando no sean contrarias a la Ley. Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no



socio de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes:

a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de participación o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta definitiva de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido.

Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la junta general para un período de dos años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d)



Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. CAPÍTULO QUINTO. FISCALIZACIÓN.- Artículo Vigésimo.- Balances.- Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. Artículo Vigésimo Primero.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o

modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinte por ciento (20%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, a no ser que conste lo contrario de las resoluciones adoptadas para aumentar el capital. Artículo Vigésimo Segundo.- Solución de Controversias.- Las diferencias que ocurran entre los socios, o entre los socios con la sociedad por razón del presente contrato social, de su desarrollo, ejecución e interpretación, durante la existencia de la sociedad, o con motivo de su disolución y durante el proceso de liquidación, sin perjuicio de las facultades del Órgano del Control, serán resueltas preferiblemente con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito. En el evento que el



conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes se someterán obligatoriamente a la resolución de un Tribunal de Arbitraje del mismo Centro, que se sujetará a lo dispuesto en esta cláusula, a la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito, y demás normativas y preceptos. El Tribunal estará integrado por un árbitro y su suplente quien deberá ser designado por sorteo por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara Ecuatoriano Americana de Quito, de conformidad con lo establecido en la Ley. El Tribunal decidirá en derecho y su resolución será final. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer recurso alguno en contra del laudo arbitral. Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir al juez ordinario alguno. El procedimiento arbitral será confidencial. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara Ecuatoriano Americana de Quito. CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS Artículo Vigésimo Tercero.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. Artículo Vigésimo Cuarto.- Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición

estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES E INTEGRIDAD DE LA ESCRITURA.-** Los Socios, declaran bajo juramento que designan como Gerente General de la Compañía a la señorita Claudia Ximena Londoño Angulo con facultades de representación legal, judicial y extrajudicial; y como Presidente al señor León Carlos Demian Castillo Hurtado; quien reemplazará al Gerente General en caso de ausencia; Los administradores durarán en sus funciones por el período estipulado en el presente estatuto. Los socios declaran bajo juramento su conformidad con la integridad del texto de la presente escritura. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los socios autorizan a la abogada Carolina Guerrero Martínez para que solicite la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la legalización de este instrumento, con la inscripción en el Registro Mercantil, incluso de los nombramientos de Gerente General y Presidente de la Compañía. Usted señora Notaria se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por la Abogada Carolina Guerrero, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número ocho mil trescientos cuarenta y cinco (8345). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

0008



legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

f) León Carlos Demian Castillo Hurtado
No. AO842216



f) Claudia Ximena Londoño Angulo
No. AM492683

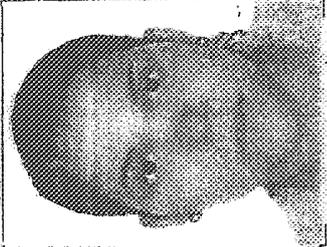


Le Notarie



Doña Paola Andrade Torres

PASAPORTE
PASSPORT

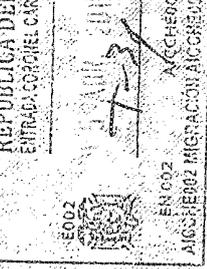


REPUBLICA DE COLOMBIA
MODIFICACIONES

TIPO / TYPE	P	COD. PAIS / CODE COUNTRY	COL	PASAPORTE N° / PASSPORT No.	CC - 1130672677
APELLIDOS / SURNAME	LOPEZ MEJIA				
NOMBRES / GIVEN NAMES	CLAUDIA XIMENA				
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH	Mar 20	27/1987	CALI	VALLE	
SEXO / SEX	F		CALI	VALLE	17/2010
FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY	19/2020				

AUTORIDAD / AUTHORITY
Marta Cecilia Quiñones C.
 MARTHA DEL C. QUIÑONES C.
 SECRETARIA DE PASAPORTES (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR
ENTRADA - COPIA DEL CARLOS CORNEJO



E002
 EN 002
 AIG-RIE02 MIGRACION AIGCR002

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
 Any alteration to this passport will render it invalid.

OBSERVACIONES IMPORTANTES

Ningún colombiano podrá ser portador de más de un pasaporte colombiano vigente, no importa la clase de documento. Quien posea pasaporte vigente y solicite la expedición de uno nuevo de la misma o de otra clase, ocultando a la entidad expedidora la existencia de ese pasaporte, incurrirá en las sanciones penales a que haya lugar.

Los Funcionarios consulares prestarán asistencia a los connacionales, de conformidad con las Leyes Colombianas, los Tratados Públicos y el Derecho de Gentes.

ATENCIÓN: Cuide el pasaporte. Su pérdida o deterioro puede causarle inconvenientes en el exterior.

El buen nombre de COLOMBIA en el mundo depende del respeto que usted dé a las Leyes y costumbres de las naciones que visita.

AN 492683

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

REPUBLICA DE COLOMBIA

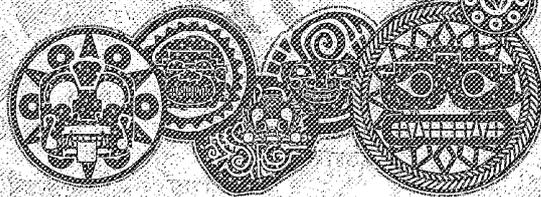


PASAPORTE

"El Gobierno de Colombia solicita a las autoridades nacionales y extranjeras dar al titular del presente pasaporte las facilidades para su normal tránsito y brindarle, en caso de necesidad, la ayuda y cooperación que puedan ser útiles.

The Government of Colombia requests all national and foreign authorities to allow the bearer of this passport to move freely and in case of need to afford such help and assistance as may be necessary.

Le Gouvernement de la Colombie demande aux autorités nationales et étrangères de donner au titulaire du présent passeport, les facilités pour son déplacement normal et de lui procurer l'aide et la coopération qui puissent lui être utiles, en cas de nécessité."





PASAPORTE ORDINARIO
COL

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest colombian consulate or contact:

Nombre / Name: _____

Dirección / Address: _____

Pais / Country: _____ Tel: _____



Rh: _____



Firma del titular

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

Paseado el Impuesto de Timbre

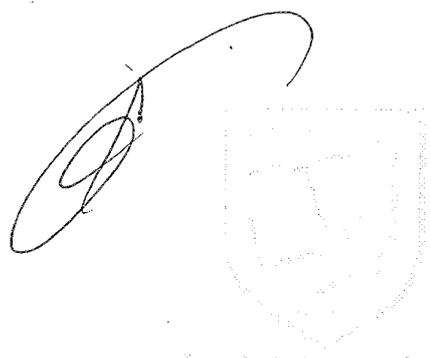


Dra. Paola Andrade Torres

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito, 21 ABR 2015

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES 388
NOTARIA CUMPLECATORIA



Dra. Paola Andrade Torres



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 21/04/2015 01:33 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7693665
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1707632939 BUSTOS GUERRA HAROLD ALONSO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **INVERSIONES DFELICIDAD CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C10	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1030.14	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS A PARTIR DE (UN SOLO COMPONENTE) FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS; INCLUSO SNACKS DE PLÁTANO (CHIFLES), YUCA, FRUTAS, ETCÉTERA, EXCEPTO PAPA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1030.15	ELABORACIÓN DE JUGOS (ZUMOS), NÉCTARES, CONCENTRADOS DE FRUTA FRESCA Y HORTALIZAS.
OPERACION PRINCIPAL	C1030.16	ELABORACIÓN DE COMPOTAS, MERMELADAS Y JALEAS, PURÉS Y OTRAS CONFITURAS DE FRUTAS O FRUTOS SECOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1030.17	FABRICACIÓN DE ALIMENTOS PERECIBLES A BASE DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS COMO: ENSALADAS EMPAQUETADAS, HORTALIZAS PELADAS Y CORTADAS, TOFU (CUAJADA DE SOYA).
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 21/05/2015 01:33 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

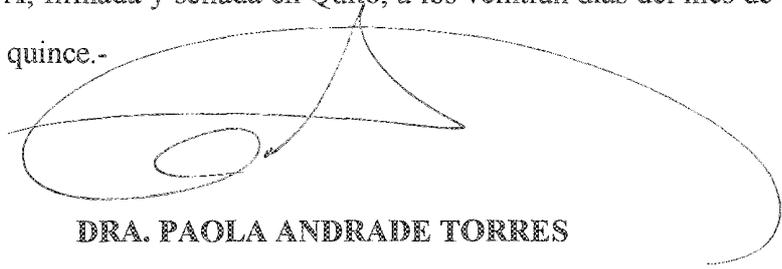
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

21/04/2015 1.29 PM

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**; firmada y sellada en Quito, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil quince.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

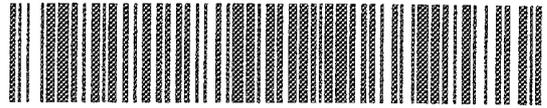


Dra. Paola Andrade Torres





Factura: 001-002-000002111



20151701040P01374

0012

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701040P01374					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		21 DE ABRIL DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CASTILLO HURTADO LEON CARLOS DEMIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	AO842216	COLOMBIANA	COMPARECIENTE	
Natural	LONDOÑO ANGULO CLAUDIA XIMENA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	AM492683	COLOMBIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			LA FLORESTA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		20000.00					

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

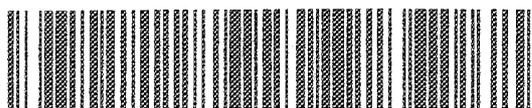
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON QUITO



PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES



Factura: 001-002-000002112



20151701040000619

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701040000619

NOTARIO OTORGANTE:	PAOLA ANDRADE TORRES, NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA Y CUARTA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE LA COMPANIA INVERSIONES DFELICIDAD CIA. LTDA.

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
LONDONO ANGULO CLAUDIA XIMENA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	AM492683
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE ABRIL DE 2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	CLAUDIA XIMENA LONDONO ANGULO
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	AM492683

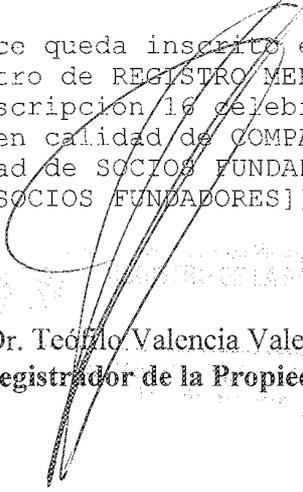
OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON QUITO

Número de Repertorio: 2015- 1080

EL GAD MUNICIPAL ATACAMES - REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL,
certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s)
acto(s):

1.- Con fecha Catorce de Mayo de Dos Mil Quince queda inscrito el acto o
contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de REGISTRO MERCANTIL de
tomo 1 de fojas 423 a 450 con el número de inscripción 16 celebrado entre:
{[COMPAÑIA INVERSIONES DFELICIDAD CIA. LTDA. en calidad de COMPAÑIA]},
[CASTILLO HURTADO LEON CARLOS DAMIAN en calidad de SOCIOS FUNDADORES],
[LONDOÑO ANGULO CLAUDIA XIMENA en calidad de SOCIOS FUNDADORES]).


Dr. Teófilo Valencia Valencia
Registrador de la Propiedad.

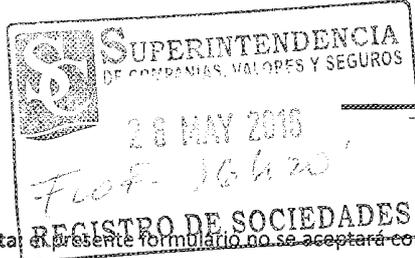


SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

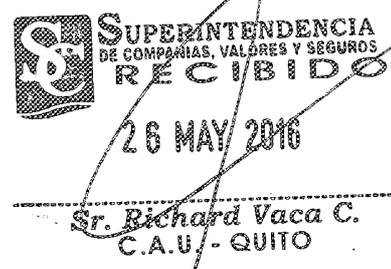
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		INVERSIONES DE FELICIDAD CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
ESMERALDAS	ATACAMEJ	ATACAMEJ	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
ESMERALDAS	ATACAMEJ	ATACAMEJ	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
TONSUPA			
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
CALLE A M20	511	CALLE 12	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	DIAMOND BEACH	9B	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2986666		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	daxiloan@hotmail.com	mmedlv@hotmail.com	
CELULAR:	FAX:		
0999276059			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
A UNA CUARA DEL CLUB DEL PACIFICO			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
CLAUDIA XIMENA LONDOÑO ANSUZO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
AS215503			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



[Handwritten Signature]

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.



EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL DE ESMERALDAS
 EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL DE ESMERALDAS
 EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL DE ESMERALDAS

Factura No. 092-091-005134656
 Autorización SRI: 1118449163
 Fecha Autorización: 2016-03-03
 Válida Hasta: 2017-03-03

No. de Control: 23711906 1K
 Valor a pagar: 34.43

Fecha de Emisión: 2016-05-06

Fecha de Emisión: 2016-05-20

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

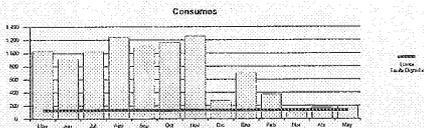
SUMINISTRO: 237119-7 VILLACRES JOUVIN BOLIVAR GUILLERMO
 Código Único Eléctrico Nacional: 0900237119 Cédula / R.U.C.: 0910561208 Código Postal:
 Dirección servicio: CALLE A M20 SL1 D9B CALLE12 EDIF DEAMOND BEACH
 Plan/Geocódigo: 21 02-01-003-2R70 Tarifa: 206-Residencial Temporal (Baja Tension-Trafo propio) 2016-05-06 1
 Provincia - Cantón - Parroquia: ESMERALDAS - ATACAMES - TONSUPA
 Dirección notificación: Domusilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 50144182-SON-AB Desde: 2016-04-05 Hasta: 2016-05-04 Dias Facturados: 29 Tipo consumo: Leído Constante: 1.00
 Factor multiplicación: 1.00 Factor Corrección: 1.00 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	17965.00	17780.00	185	kWh	24.29

Consumo interno Transformador	Consumo	Unid.
Energía	4	kWh
Potencia	0	kVA



1.1 SERVICIO ELÉCTRICO Y SAPG	
VALOR CONSUMO:	24.29
COMERCIALIZACION	1.41
I.V.A (0%)	0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	25.70
SERV ALUM PUB	3.33
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	3.33
1.2 OTROS PAGOS SERVICIO ELÉCTRICO Y SAPG	
SUBTOTAL OTROS:	0.00
TOTAL SE, AP Y OTROS (1):	29.03

SUBSIDIO DE GOBIERNO	
Tarifa Eléctrica	2.60
TOTAL:	2.60

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
VALORES PENDIENTES (2):	0.00

3. RECAUDACIÓN TERCEROS SECTOR ELÉCTRICO(SE)-PLANES DE FINANCIAMIENTO

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
RECAUDACIÓN TERCEROS SECTOR ELÉCTRICO (3)		0.00

ORDEN DE COBRO POR CUENTA DE TERCEROS LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS	
Beneficiario:	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL RUC: 0950031050001
Suministro:	237119-7 Cédula / R.U.C.: 0910561208
Nombre:	VILLACRES JOUVIN BOLIVAR GUILLERMO
Dirección servicio:	CALLE A M20 SL1 D9B CALLE12 EDIF DEAMOND BEACH
Fecha de Emisión:	2016-05-06
CONCEPTO	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	1.83
TOTAL LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS (4):	1.83

ORDEN DE COBRO POR CUENTA DE TERCEROS ORDENANZA MUNICIPAL	
Beneficiario:	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL RUC: 0950031050001
Suministro:	237119-7 Cédula / R.U.C.: 0910561208
Nombre:	VILLACRES JOUVIN BOLIVAR GUILLERMO
Dirección servicio:	CALLE A M20 SL1 D9B CALLE12 EDIF DEAMOND BEACH
Fecha de Emisión:	2016-05-06
CONCEPTO	VALOR
TASA RECOLECCION BAS	3.57
TOTAL ORDENANZA MUNICIPAL (5):	3.57

Factura: 001-001-000018983

20160801001A00037

003.0

NOTARIO(A) GERTRUDYS BELARMINA FRANCIS OREJUELA

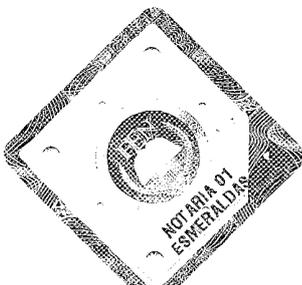
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON ESMERALDAS

INSCRIPCIÓN DE ARRENDAMIENTO

ACTA NOTARIAL DE INSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.- En la ciudad de ESMERALDAS, ante mi GERTRUDYS BELARMINA FRANCIS OREJUELA de la NOTARÍA PRIMERA del cantón ESMERALDAS, y en aplicación a lo dispuesto en el art. 18 numeral 36 de la Ley Notarial, procedo a inscribir en el Registro de Contratos de Arrendamiento de la Notaría PRIMERA, actualmente a mi cargo, el contrato de arrendamiento que me ha sido presentado cuyos datos son los que a continuación de la Razón de inscripción constan:

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:							
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19 DE MAYO DEL 2016						
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	20160801001A00037						
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO DE ARRENDAMIENTOS						
OTORGANTES							
ARRENDADOR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	VILLACRES JOUVIN BOLIVAR GUILLERMO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0910561208	ECUATORIANA	ARRENDADOR(A)	
Natural	AFONSO SUAREZ YSABEL ZOBEIDA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	E09959299	MEXICANA	ARRENDADOR(A)	
Natural	CASTILLO HURTADO LEON CARLOS DEMIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	A0842216	COLOMBIANA	ARRENDATARIO(A)	
ARRENDATARIO							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	LONDOÑO ANGULO CLAUDIA XIMENA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	AS215503	COLOMBIANA	ARRENDATARIO(A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
ESMERALDAS		ESMERALDAS			ESMERALDAS		
FECHA DE OTORGAMIENTO DEL CONTRATO		FECHA DE INICIO DEL ARRENDAMIENTO			FECHA DE TERMINACIÓN DEL ARRENDAMIENTO		
DATOS DEL INMUEBLE							
CIUDAD DE OTORGAMIENTO							
CANON INICIAL DE ARRENDAMIENTO		\$ 700.00					
OBSERVACIONES/DATOS ADICIONALES:							
FECHA Y HORA DE EMISIÓN:		19 DE MAYO DEL 2016, 16:32					

Cualquier alteración, borrón o modificación al texto de la presente razón de inscripción, la invalida.



Gertrudys Belarmina Francis Orejuela
 NOTARIO(A) GERTRUDYS BELARMINA FRANCIS OREJUELA
 NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN ESMERALDAS

Abg. Gertrudys Francis Orejuela
 NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
 DEL CANTÓN ESMERALDAS



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

0000

En el Municipio de Tonsupa, hoy 6 de Abril de 2016; intervienen en la celebración del presente contrato de arrendamiento los esposos Bolívar Guillermo Villacrés Jouvin de nacionalidad ecuatoriano con cédula de identidad No 0910561208 e Ysabel Zobeida Atonso Suarez de nacionalidad mexicana con pasaporte No E09959299, quienes para los efectos de este contrato, llamarán LOS ARRENDADORES, y por otra parte los esposos Leon Carlos Demian Castillo Hurtado de nacionalidad colombiana con pasaporte No AO842216 Y Claudia Ximena Londono Angulo de nacionalidad colombiana con pasaporte No AS215503 quienes para los mismos efectos, se le denominará LOS ARRENDATARIOS. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en Colombia y de tránsito en Tonsupa legalmente capaces para contratar y obligarse. Las partes convienen libre y voluntariamente en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES.- LOS ARRENDADORES dan en arrendamiento un departamento ubicado en el Municipio de Tonsupa, Cantón Atacames, Provincia de Esmeralda, en el Conjunto Privado Diamond Beach, Torre C Departamento 9B y un (1) puesto de estacionamiento destacado con el numero 68.

Servicio de energía eléctrica con suministro No.-237119-7 y medidor No.- 0800237119.

El departamento está totalmente amoblado y equipado con: plancha en la cocina, horno y extractor de olores empotrados en perfecto estado, pozo para lavaplatos de acero inoxidable, un calefón, un tanque de gas, jacuzzi, cortinas y lámparas en perfecto estado de funcionamiento. Una lista detallada de muebles y accesorios se especifica en el anexo I.

SEGUNDA.- El canon mensual de arrendamiento es de SETECIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 700,00), que LOS ARRENDATARIOS se comprometen a pagar por adelantado el 1ro de cada mes mediante depósito o transferencia a la cuenta de ahorro # 4197739400 de Banco Pichincha a nombre de Bolívar Villacrés Jouvin y que será comunicado a la dirección electrónica bvillacres@hotmail.com hasta la finalización del presente contrato.

TERCERA.- GARANTIA.- Como garantía de fiel cumplimiento del presente contrato LOS ARRENDATARIOS entregan a LOS ARRENDADORES el valor de MIL CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 1.400,00) al momento de la firma del presente instrumento, cantidad que será devuelta sin intereses a LOS ARRENDATARIOS una vez finalizado el presente contrato y contra la recepción del inmueble en las mismas condiciones que la reciben con el uso normal: Ambientes en general, pisos, puertas, ventanas, cortinas, lámparas, pasamanos, muebles de cocina y empotrados, vestidores, cerraduras, sanitarios, cortinas de baño, griferías, accesorios y equipos (descritos en la cláusula primera) en perfecto estado de funcionamiento y limpieza. Pintura interior en perfecto estado (mínimo dos manos de caucho) y con los colores entregados por LOS ARRENDADORES y todas las instalaciones en perfecto estado de funcionamiento y haberle dado el debido mantenimiento al bien inmueble y sus anexos; y previa presentación de todos los recibos por concepto de servicios de luz y administración.

El valor dado en garantía no exime a LOS ARRENDATARIOS la obligación de pagar oportunamente hasta el último mes de arriendo.

CUARTA.- El tiempo de duración del presente contrato es de SEIS (6) meses, desde el 6 de Abril de 2016 hasta el 5 de Octubre de 2016, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes, por un tiempo igual, mayor o menor, para lo cual deberán acordarlo por escrito y con treinta días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo previsto, caso contrario se entenderá vencido

el plazo pactado y por ende terminado el contrato.

QUINTA.- LOS ARRENDATARIOS pagarán por los servicios de energía eléctrica, alícuota de administración, agua y entregarán a LOS ARRENDADORES, en caso de que este lo solicite, copias de los respectivos recibos que deberán estar siempre al día en el pago.

SEXTA.- LOS ARRENDATARIOS, no podrán ceder en préstamo ni traspasar el presente contrato de arrendamiento, parcial o totalmente, quedando por lo tanto expresamente prohibido el subarrendamiento.

SEPTIMA.- LOS ARRENDATARIOS en caso de pérdidas, roturas o daños en cualquiera de los accesorios, equipos y muebles que forman parte del inmueble, y que constan descritos en la cláusula cuarta, se comprometen a reemplazarlos a su costo por uno de igual clase y calidad. Caso contrario deberán pagar a LOS ARRENDADORES al contado y a satisfacción de estos el valor que tenga en ese momento en el mercado. Así mismo se comprometen a darle el manteniendo y limpieza que requiere el inmueble para evitar su deterioro.

OCTAVA.- Se aclara en forma expresa que LOS ARRENDATARIOS no podrán modificar las instalaciones y la construcción del bien inmueble que por este contrato se da en arrendamiento y evitarán en las áreas cercanas a las instalaciones de agua potable realizar perforaciones que pudieran dañar las tuberías.

Cualquier modificación se realizará previo consentimiento de LOS ARRENDADORES y por escrito. Cualquier mejora locativa si no se pudiera retirar quedará en beneficio de LOS ARRENDADORES y éstos no reconocerán ningún valor. Está prohibido a LOS ARRENDATARIOS, el ingreso o almacenamiento de materiales inflamables, corrosivos, ilegales o de cualquier naturaleza que puedan poner en peligro la tranquilidad y seguridad del inmueble y el daño moral de LOS ARRENDADORES.

NOVENA.- LOS ARRENDATARIOS declaran recibir el inmueble en las condiciones descritas en la cláusula primera y en perfectas condiciones de funcionamiento. LOS ARRENDATARIOS se comprometen a entregarlo en las mismas condiciones a la finalización de este contrato a excepción del deterioro por el normal uso del inmueble.

DECIMA.- En caso de que cualquiera de las partes diera por terminado el presente contrato antes del plazo previsto deberá comunicar por escrito con 30 días de anticipación caso contrario pagará a la otra parte el valor de un arriendo mensual como indemnización.

DECIMA PRIMERA.- Las partes aceptan libremente el precio del arriendo estipulado en este contrato y por lo tanto renuncian a reclamar cualquier diferencia que exista entre el canon de arrendamiento aceptado y el fijado por el departamento de inquilinato municipal, sea mayor o menor del acordado en este contrato. En tal virtud, renuncian a demandar por esta diferencia, si la hubiere.

DECIMA SEGUNDA.- Forma parte integrante del presente contrato el inventario detallado de todos los accesorios del inmueble, el cual firmarán también las partes para constancia de recepción al momento de la suscripción del contrato.

DECIMA TERCERA.- Para el caso de divergencia, las partes renuncian a fuero y domicilio; y se someten al arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito y fijan para notificación judicial o extrajudicial como domicilio la ciudad de Quito.

Para constancia de las estipulaciones que anteceden las partes firman por duplicado en la ciudad de Tonsupa a los 6 días del mes de Abril de 2016.

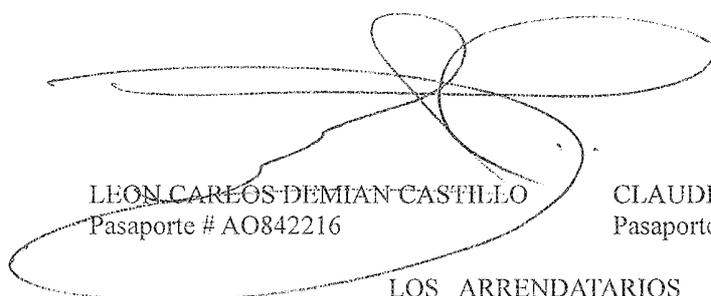
0018




BOLIVAR VILLACRES JOUVIN
C.I. 0910561208


YSABEL AFONSO SUAREZ
Pasaporte # E09959299

LOS ARRENDADORES


LEON CAREOS DEMIAN CASTILLO
Pasaporte # AO842216


CLAUDIA XIMENA LONDOÑO ANGULO
Pasaporte # AS215503

LOS ARRENDATARIOS

Se adjuntan copias de las cédulas de identidad y/o pasaportes; referencias e Inventarios.

ESPACIO EN BLANCO